



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 22 de abril de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 947
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMAR SALGADO ARIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **WILMAR SALGADO ARIZA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 413 de febrero 21 de 2022, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría el día 31 de marzo del 2022; sin pronunciamiento alguno dentro del término definido por la ley¹. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, pagaré No. 6002001212-0, por el valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18.163.473,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Éste venció el día 18 de abril de 2022.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO POPULAR S.A.** contra **WILMAR SALGADO ARIZA** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE \$ (1.800.000=)** M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: REQUERIR al **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderada general en calidad de demandante y a su apoderado judicial Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, para que en un **término de 10 días** contados a partir de la ejecutoria de este auto allegue al despacho el **TÍTULO VALOR PAGARÉ ORIGINAL**, so pena de hacerse acreedores a las sanción impuesta en el art. 44 del C.G.P., numerales 2 y 3 del C.G.P. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **02-05-2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No **071**.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

MX

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ed52b8b44c38fb9356cb798e06fd7a36dd11de9627477b45e3da15b1ae31bc**

Documento generado en 29/04/2022 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>